

del Estado» de 7 de junio), a los Premios Iñigo Alvarez de Toledo a la Investigación Básica y Clínica, en su VIII edición correspondiente al año 1996.

Vistas, la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del citado Impuesto aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Considerando que, este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.2.5 del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que, según establece la base primera de la convocatoria de los Premios Iñigo Alvarez de Toledo a la Investigación Básica y Clínica, éstos se conceden, en cuanto a la modalidad de Investigación Básica o Experimental, «al mejor trabajo sobre investigación básica o experimental de la morfología y fisiología normal del riñón y sobre la etiología, patogenia, fisiopatología o tratamiento de sus alteraciones patológicas», y, en lo concerniente a la modalidad de Investigación Aplicada o Clínica, «al mejor trabajo sobre investigación aplicada original relacionada con la patología renal y su tratamiento, incluso aquellas que sin ser propiamente médicas ni clínicas se relacionen directamente con dicha patología»;

Considerando que, de acuerdo con lo estipulado en la base 4.ª de la convocatoria, el concedente de los premios no está interesado en la explotación económica de los trabajos premiados y que dichos premios no implican ni exigen la cesión o limitación de los derechos de propiedad de los trabajos premiados;

Considerando que, de acuerdo con lo determinado en la base primera de la convocatoria, los trabajos que se presenten a concurso deberán «haber finalizado su realización antes de la fecha de publicación de la convocatoria»;

Considerando que, según se desprende de las bases segunda y sexta, respectivamente, de la convocatoria, los premios tienen carácter nacional y son de periodicidad anual;

Considerando que, la convocatoria de los Premios Iñigo Alvarez de Toledo a la Investigación Básica y Clínica, no establecen limitación alguna respecto a los convocantes por razones ajenas a la propia exención del premio;

Considerando que, el anuncio de la convocatoria de los premios se ha hecho público en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de enero de 1996, así como en un periódico de gran circulación nacional;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de la exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los Premios Iñigo Alvarez de Toledo a la Investigación Básica y Clínica, en su VIII edición correspondiente al año 1996, convocados por la Fundación Renal Iñigo Alvarez de Toledo.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, el menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.2.5 y 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo

de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 5 de marzo de 1996.—El Director del Departamento, Fernando Díaz Yubero.

6577

RESOLUCION de 18 de marzo de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 11, 12, 13 y 15 de marzo de 1996, y se anuncia la fecha de la celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 11, 12, 13 y 15 de marzo de 1996, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 11 de marzo de 1996:

Combinación ganadora: 6, 36, 19, 28, 35, 25.

Número complementario: 10.

Número del reintegro: 5.

Día 12 de marzo de 1996:

Combinación ganadora: 43, 35, 28, 3, 8, 38.

Número complementario: 41.

Número del reintegro: 0.

Día 13 de marzo de 1996:

Combinación ganadora: 4, 18, 2, 49, 20, 31.

Número complementario: 3.

Número del reintegro: 2.

Día 15 de marzo de 1996:

Combinación ganadora: 45, 29, 24, 42, 11, 38.

Número complementario: 12.

Número del reintegro: 8.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 25, 26, 27 y 29 de marzo de 1996, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 18 de marzo de 1996.—La Directora general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

6578

RESOLUCION de 6 de febrero de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 690/1995, interpuesto por don Serafín Fernández de Escalante Moreno y otro.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado una sentencia el 21 de diciembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 690/95, interpuesto por don Serafín Fernández de Escalante Moreno y don Juan García Ruiz, contra las Resoluciones de la Dirección General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de 13 de junio de 1995, que les declaró en la situación de suspensión provisional de funciones durante la tramitación del procedimiento judicial seguido en el Juzgado de Instrucción número 6 de Málaga.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo de la Ley 62/1978, número 690/95, interpuesto por el Procurador don Jesús Alvaro Stampa Casas, actuando en nombre y representación de don Serafín Fernández de Escalante Moreno y don Juan García Ruiz, funcionarios del Cuerpo Superior de Finanzas del Estado, contra sendas Resoluciones de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 13 de junio de los corrientes (notificadas el día 16), por las que se les declara, durante la tramitación del procedimiento judicial —incoado